



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afilada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, FEDECAS. ESTATUTOS

CAPITULO I. DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, cuya sigla es FEDECAS, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará **La Federación**.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica, conformado por Ligas y/o asociaciones deportivas Departamentales, que cumple funciones de interés público y social; y que se rige por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES: Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas, Uniformes, entre otros, serán los mismos del distintivo de Colombia y se aplicarán de acuerdo a como se establezcan en el Manual de Imagen Corporativa. Se anexa el emblema y descripción.



LOGOTIPO PROPUESTA 2 - MEDIOS DIGITALES - AFA

Dos figuras antropomórficas se encuentran en medio de dos olas que las bañan de una manera sincrónica, en movimientos propios de quien se desplaza dentro del agua. Se muestran los instrumentos en los cuales se apoyan los nadadores en su práctica deportiva: las monoaletas, las bialetas y el snorkel, compendiando en la imagen, las diferentes disciplinas que el deporte de las actividades subacuáticas abarca. Las olas se entrelazan y, con un juego de gradaciones tonales, se denota el movimiento del agua en el cual se desplazan los deportistas que, con las burbujas que desprenden, dan un sentido claro de vida propia y su aporte al medio ambiente. El nombre de FEDECAS soporta el peso de la imagen como un sólido pedestal, pudiéndose desplazar horizontalmente al lado de las figuras.

El lema de La Federación será "Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático".



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS

CAPITULO II. DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: La sede o domicilio de La Federación será la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Con posterioridad al registro de estos Estatutos, el domicilio podrá ser cambiado con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados, en los términos y oportunidad previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN: En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus funciones, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO: La Federación tendrá por objeto:

- a. Agrupar a las Ligas y/o asociaciones deportivas que practican las actividades subacuáticas.
- b. Regular la formación de dichas Ligas y/o asociaciones deportivas en sus distintas modalidades.
- c. Reglamentar todas las actividades propias de su deporte.
- d. Fomentar y participar activamente en la creación y formación de comités investigativos de la medicina deportiva aplicada a las actividades subacuáticas y apoyar y representar a los mismos ante otros organismos nacionales e internacionales.
- e. Fomentar, apoyar y difundir toda clase de investigaciones científicas derivadas de las actividades subacuáticas, y conservar y proteger el Medio Ambiente submarino, canalizando y administrando los recursos obtenidos para tal fin.
- f. Crear y adecuar el Código Disciplinario.
- g. Regular y unificar los niveles de enseñanza de las actividades subacuáticas y reglamentar las competencias deportivas de Colombia en esta materia.
- h. Vincularse con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, para el mejor desarrollo de sus objetivos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de sus relaciones
- i. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos emanados de la Confederación Mundial de Actividades Subacuática, C.M.A.S., organismo reconocido a nivel internacional como rector de las actividades subacuáticas, al cual La Federación se encuentra afiliada y de otros organismos internacionales a los que se afilie FEDECAS
- j. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos emanados de la Dirección General Marítima de la Armada Nacional y otras entidades gubernamentales y ser responsable del control de las actividades deportivas y competitivas subacuáticas estatutarias desarrolladas en aguas territoriales de Colombia y también internacionales en las que se encuentre comprometida La Federación en convenios especiales.
- k. Diseñar y desarrollar planes y programas que logren niveles óptimos de seguridad en la práctica del buceo recreativo, deportivo y competitivo.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo y cumplimiento de este objetivo, La Federación podrá celebrar toda clase de actos y contratos con instituciones nacionales e internacionales, con la empresa privada, ONG's y entidades gubernamentales como la Armada Nacional, Ministerio del



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

Medio Ambiente y sus institutos adscritos y similares entre otras; asimismo, recibir toda clase de aportes, donaciones, y patrocinios deportivos según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA: La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- a.** Organismos constituyentes, representados por las Ligas y/ o Asociaciones Deportivas afiliadas.
- b.** Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c.** Un Órgano de Administración Colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, y los demás cargos.
- d.** Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de La Federación.
- e.** Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- f.** Una Comisión Técnica, por cada modalidad, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirán como entes asesores y dependientes.
- g.** Una Comisión de Juzgamiento por cada modalidad cuya constitución y funciones, serán reglamentados por el Órgano de Administración de La Federación, y fungirán como entes asesores y dependientes.
- h.** Todos los Coordinadores de los Comités y Comisiones asesoras del Órgano de Administración, podrán ser invitados a las reuniones del Órgano de Administración.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9. La Federación estará constituida como una asociación de ligas, cuyo objeto será el fomento de la práctica de las disciplinas deportivas de las actividades subacuáticas, con sus ligas deportivas y/o por asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de las actividades subacuáticas. La Federación podrá funcionar con el número de ligas y/o asociaciones deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que determine COLDEPORTES, previa consulta con La Federación, atendiendo la organización, desarrollo deportivo y posibilidades de crecimiento en cada región, medidos en función de la población que deberá ser objeto de cubrimiento, progresivamente.

ARTÍCULO 10. Para que una liga o asociación pueda obtener afiliación a La Federación, deberá presentar solicitud escrita, firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- a.** Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo, expedida por COLDEPORTES.
- b.** Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de las actividades subacuáticas.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- c.** Copia autenticada del Estatuto vigente, y reglamentos debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- d.** Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus afiliados, a quienes se les expedirá la ficha deportiva FEDECAS.
- e.** Constancia de que conoce el Estatuto vigente y reglamentos de La Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f.** Constancia actualizada sobre vigencia de Personería Jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- g.** Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- h.** Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos por la Ley, para su constitución.
- i.** Contar con la asesoría de La Federación para que las ligas tengan mínimo un instructor de buceo recreativo FEDECAS, certificado y activo.

PARÁGRAFO. Si la liga o asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a La Federación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o asociación, y será sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN: El Órgano de Administración dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sea recibida la petición, y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación respectiva. Si vencido dicho término, no se le ha dado respuesta, se asumirá, automáticamente, como aceptada.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago, o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática, en éste ultimo caso, ésta se produce, una vez se reciba la documentación correspondiente en La Federación.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a. Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- b. Por suspensión o cancelación de su Personería Jurídica.
- c. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Federación.
- d. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria para integrar las preselecciones y selecciones nacionales.
- e. Por no contar con dignatarios inscritos, ante la autoridad competente que adelante tal trámite, en el caso de clubes o ligas con Personería Jurídica, o por no reportar a los entes que les otorgan el reconocimiento deportivo, los dignatarios electos o modificaciones
- f. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de las Asambleas de La Federación.
- g. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación a La Federación se pierde por incurrir en una o más de las siguientes causales:

- a. Por disolución del organismo afiliado.
- b. No poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- c. Por acuerdo de Asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a La Federación, por escrito, con la firma de Representante Legal
- d. Por mantener hasta por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión, sin que haya tratado de resolverla
- e. Por la cancelación de la Personería Jurídica

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES:

Las sanciones de suspensión o la pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago de las anualidades, y la suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, así mismo cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación deportiva.

CAPITULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES: Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con La Federación:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones de COLDEPORTES, y del Comité Olímpico Colombiano
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las Reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- d.** Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- e.** Informar detalladamente a La Federación, anualmente o cada que vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- f.** Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- g.** Estimular la práctica del deporte de las actividades subacuáticas y sus modalidades en su área de cobertura geográfica, y difundir sus reglas.
- h.** Mantener vigentes el reconocimiento deportivo y la afiliación a La Federación.
- i.** Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS: Los afiliados a La Federación, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a.** Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Federación, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b.** Elegir, o revocar, a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer o remover, a la Asamblea.
- c.** Solicitar convocatoria a Asamblea;
- d.** Solicitar y recibir de La Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, u otros relativos a su quehacer.
- e.** Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- f.** Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V. DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. La Asamblea de La Federación es el Máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a.** Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b.** Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- c.** Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- d.** Aprobar o improbar los balances, los estados financieros con sus respectivas notas, que debe presentarle el Órgano de Administración y que comprende el período que va del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- e.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación.
- f.** Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- g.** Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h.** Elegir o revocar los miembros de los Órganos de Administración colegiado y Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- i. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignados a otro Órgano de La Federación.
- l. Aprobar las ciudades sedes de eventos internacionales que se realicen en el País.
- m. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física o mediatizada (vía Internet, Skype u otra similar) de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá asistir con un asesor, de cada una de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de una liga y/o asociación deportiva.

PARÁGRAFO: Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

Reunión Ordinaria: se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

Reunión por Derecho Propio: si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los Estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 a.m. en el domicilio de La Federación, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados. Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los Estatutos y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes. Cuando el Órgano de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas a convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por Derecho Propio en la fecha consagrada en el Estatuto y en el domicilio de La Federación. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

Reunión Extraordinaria con carácter de Ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinaria no se realice en la época fijada en los



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

Estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecida en los Estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma, el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

Reunión Extraordinaria: los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

Reunión de Segunda Convocatoria: se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los Estatutos, pero no se llevó a cabo, por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los Estatutos y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes.

Reunión Universal: cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecten su afiliación, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

Reunión no Presencial: los afiliados a La Federación pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de Asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA: El Órgano de Administración de La Federación, a través de su Presidente convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la modalidad, presencial o mediatizada, la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I: El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la Asamblea, se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, no se tendrán en cuenta, ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Para efecto del cómputo de los días de convocatoria se tendrá en cuenta el sábado como día hábil.

PARÁGRAFO II. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas, actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria o del Órgano de Administración, que los suspendió. No obstante el Órgano de Administración pondrá a disposición de los afiliados, en las Oficinas de La Federación, los libros y documentos contables del Organismo durante el término de la convocatoria que precede a la reunión de la Asamblea, con el fin de preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos, según corresponda:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión o constancia de recibo de credenciales a la Secretaría.
- b. Verificación del Quórum por parte de la Secretaría e instalación de la Asamblea por la Presidencia.
- c. Designación de comisión de verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.
- d. Presentación del informe del Órgano de Administración Colegiado de La Federación. Análisis y aclaraciones
- e. Presentación del informe del Órgano de Control. Análisis y aclaraciones.
- f. Aprobación o improbación de estados financieros.
- g. Elección o revocatoria, cuando corresponda, de los miembros del Órgano de Administración colegiado.
- h. Elección o revocatoria, cuando corresponda, de miembros del Órgano de Control.
- i. Elección o revocatoria, cuando se requiera, de los Miembros del Órgano de Disciplina.
- j. Elección de personas que deban ejercer otros cargos en La Federación y cuya provisión corresponda a La Asamblea.
- k. Estudio y adopción del presupuesto, programas y eventos institucionales.
- l. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea de La Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- b. Petición del Revisor Fiscal.
- c. Por petición motivada, formulada por escrito ante el Órgano de Administración o de Control de La Federación, con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera (1/3) parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas y en plenitud de sus derechos.
- d. Resolución expedida por la Dirección de COLDEPORTES.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación será convocada por el Órgano de Administración de La Federación, mediante resolución que comunicará por



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

escrito o por otro medio idóneo (correo electrónico, fax o similares), con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos los afiliados en uso de sus derechos, a COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, el término de antelación para la convocatoria, será el mismo que el que se requiere para convocar la reunión ordinaria.

PARÁGRAFO: Para el cómputo del término de la citación se tendrá en cuenta lo descrito en la convocatoria para la Asamblea Ordinaria. Además, se tendrán a disposición de los afiliados, los libros y documentos contables.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el Revisor Fiscal o por lo menos por una tercera (1/3) parte de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas en uso de sus derechos. Sólo podrá negarse la solicitud de convocatoria cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario(a) del Órgano de Administración; en su ausencia, quien preside la Asamblea, designará un Secretario(a) Ad-hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la liga y/o asociación deportiva afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. En caso de hacerlo a través de medio electrónico, la Secretaría informará sobre este hecho.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM: La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando, como mínimo, estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

presente Estatuto y de sus Reglamentos o de reformar a uno y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, actos que requieren, como mínimo, del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de hasta una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de Asamblea (reunión de Segunda Convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en ésta circunstancia, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar el Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los emitibles en la reunión, salvo cuando se trate de reforma del Estatuto y Reglamentos, caso en el cual se requiere, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos legales.

PARÁGRAFO I: Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO II: Una vez aprobado los Acuerdos, el Órgano de Administración deberá publicarlos en un término no mayor de quince (15) días hábiles a la fecha de su aprobación, con la firma del presidente y secretario de la Federación. El secretario de la Federación llevará un consecutivo en orden ascendente de los Acuerdos aprobados en Asamblea.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO: Las votaciones serán abiertas o secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, cuando las votaciones sean secretas. El voto se depositará en una urna dispuesta para tal fin. Cuando la Asamblea sea por vía electrónica o mediatizada (Internet, Skype), telefónica u otro medio, las votaciones serán abiertas y se dejará constancia de ello en el Acta respectiva. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutinar los votos y anunciar los resultados.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: Cuando se trate de reunión Ordinaria y en la convocatoria se han omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en el Estatuto. En las reuniones de la Asamblea Extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria. Sin embargo una vez agotado el orden del día, si la mitad más uno de los asambleístas presentes, con derecho a voz y voto, solicitan la ampliación del orden del día se podrán tratar otros asuntos. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES: La Presidencia de la Asamblea es la responsable de que este Órgano de La Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. La Presidencia, como moderadora de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN Y CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN: La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las ligas y/o asociaciones afiliadas a La Federación, y en consecuencia sus delegados deberán permanecer en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de Asamblea ésta se podrá realizar en una o más sesiones, en el mismo día o en días subsiguientes, de conformidad con la Ley, sin que este hecho rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso según lo decidan las personas delegadas y la Presidencia. Las deliberaciones de la Asamblea, podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión. Para reanudar la reunión, no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por mas de tres días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

PARÁGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, la Presidencia de la Asamblea



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y de COLDEPORTES, para efectos de aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS: Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Dirección se harán ante COLDEPORTES, teniendo en cuenta la reglamentación proferida por COLDEPORTES para tal efecto.

CAPITULO VI. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. ADMINISTRACIÓN: La Federación será administrada por un Órgano de Administración colegiado, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta, nombre por nombre, para un período de cuatro (4) años que se inició el 29 de septiembre de 1997.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido, cuando menos, la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

ARTÍCULO 39. CANDIDATOS: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados, por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. PERÍODO: El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos hasta por dos periodos sucesivos.

PARÁGRAFO I: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO II. Cuando por renunciaciones, inasistencias o producto de una sanción, el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal convocará a Reunión Universal a los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos con el fin de reconstituir el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DE MIEMBROS: El Órgano de Administración de La Federación, previa solicitud de COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso.

ARTÍCULO 42. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS: Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, La Federación deberá solicitar su inscripción



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ante COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento. Su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 43. DECISIONES: Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones y aprobación se dejará constancia en la respectiva acta, pudiendo ser impugnadas ante COLDEPORTES. Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros

ARTÍCULO 44. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS: Los cinco (5) miembros del Órgano de Administración pueden residir en cualquier lugar del Territorio Nacional. No hay obligatoriedad que la ciudad de domicilio de La Federación tenga representación en el Órgano de Administración. Los cinco (5) miembros pueden residir fuera de la ciudad domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 45. CARGOS: En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un Secretario
- e. Un Vocal

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- c. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de La Federación.
- f. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- g. Velar por el cumplimiento de los empleados de La Federación, si los hubiere.
- h. Registrar los Libros de Actas de reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración ante la autoridad competente.
- i. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, previamente autorizados por la Asamblea de afiliados.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- j.** Celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del Órgano de Administración.
- k.** Certificar, junto con el Contador, los estados financieros.
- l.** Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DE LA TESORERÍA: La persona que ejerza las funciones de la Tesorería, es la responsable directa del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- a.** Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b.** Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación
- c.** Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación, con sus respectivas notas.
- d.** Velar porque se suscriban los informes de cuentas y balances con sus respectivas notas que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e.** Velar porque se mantengan permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios y presentar para aprobación del Órgano de Administración los gastos y compromisos de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.
- f.** Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- g.** Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de La Federación.
- h.** Presentar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Federación.
- i.** Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DE LA SECRETARÍA: Quien asuma la Secretaría ejercerá entre otras las siguientes funciones:

- a.** El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b.** Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
- c.** Firmar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos y las resoluciones.
- d.** Llevar el registro de afiliados y elaborar las memorias de actividades.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades de La Federación.
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DE LA VOCALÍA: Quien asuma la Vocalía, ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano Administración.

ARTÍCULO 47: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES GENERALES: El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b. Mantener el reconocimiento deportivo vigente.
- c. Conservar completa la estructura establecida en el Artículo 8 de los Estatutos.
- d. Conducir económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes, exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.
- e. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y propiciar la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- f. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de las actividades subacuáticas y sus modalidades y divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h. Proponer reformas estatutarias.
- i. Convocar a las asambleas de La Federación.
- j. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de La Federación, conforme a las normas legales y poner en conocimiento del Órgano de Disciplina de La Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo.
- k. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- l. Mantener a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que ellas requieran, para ejercer la adecuada vigilancia y/o servicios de asesoría.
- m. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- n. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- ñ. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- o. Autorizar al representante Legal para realizar contratos cuya suma exceda trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

- p.** Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- q.** Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- r.** Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- s.** Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de las Comisiones Técnicas y las Comisiones de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- t.** Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- u.** Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones nacionales de su deporte.
- v.** Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de la liga o asociación deportiva interesada.
- w.** Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- x.** El Órgano de administración colegiado de La Federación será responsable de elaborar en los primeros cuatro (4) meses de su periodo de gestión, un plan de desarrollo.
- y.** Promocionar y realizar seminarios, conferencias, capacitaciones y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte en todas sus modalidades.
- z.** Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 49. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Las impugnaciones de los actos y decisiones del Órgano de Administración, se harán ante la Dirección de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII. DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 50. REVISOR FISCAL: El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de La Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea entre candidatos ajenos a los intereses de clubes, ligas y/o asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 51: FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- a.** Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

b. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

c. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

d. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.

e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, rindiéndoles los informes a que haya lugar, cuando le sean solicitados.

f. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.

g. Solicitar al Órgano de Administración los informes que sean necesarios para mantener un control permanente de La Federación.

h. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

i. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.

j. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

k. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registro, la correspondencia, archivos y documentos de La Federación.

l. Informar a la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o los casos de vacancia.

m. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos y presentar su correspondiente dictamen en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con carácter de Ordinaria según el caso.

n. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración con derecho a voz.

ñ. Convocar Asamblea Extraordinaria cuando la situación lo amerite.

o. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 52. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido, con su suplente, en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su suplente, pueden residir en cualquier lugar del territorio nacional.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ARTÍCULO 53: FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de cumplir con sus funciones según el Artículo 51 de este Estatuto, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la Asamblea de Afiliados podrá ratificar al Revisor Suplente como Principal, o de lo contrario elegirá revisor fiscal principal. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO I. Los revisores fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo, con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los afiliados presentes en reunión de Asamblea.

PARÁGRAFO II. Cuando se produzca una nueva designación del Órgano de Control de La Federación u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 54. DISCIPLINA: La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DISCIPLINARIA: El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años. Uno de los miembros fungirá como coordinador.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes, sean afiliados a La Federación o a los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 56. DECISIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA: Las decisiones de la Comisión Disciplinaria, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros, como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 57. DE LA REMOCIÓN: Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la Asamblea de Afiliados renuncie o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar Asamblea de afiliados para elegir su reemplazo. Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el Órgano de Administración, es quien renuncia o deja de cumplir sus funciones o se



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

encuentra vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este Órgano de Administración para reemplazarlo.

PARÁGRAFO: Cuando se produzca una nueva designación del Órgano de disciplina de La Federación u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes, con el fin de que genere oponibilidad frente terceros.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL: La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA: La Comisión Disciplinaria de La Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las ligas en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento, en torneos organizados por La Federación en primera instancia. Igualmente tramitar y resolver, las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de las ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de Afiliados de La Federación, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN O RETIRO: La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 61. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las Autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento o certamen organizado por La Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los referidos certámenes. Las autoridades disciplinarias se regirán por el reglamento específico de la competición, evento o certamen, y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éstos. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE JUZGAMIENTO.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ARTÍCULO 62. COMISIONES TÉCNICAS: Las comisiones técnicas de cada modalidad son órganos asesores y dependientes del Órgano de Administración, integradas cada una de ellas por tres (3) miembros, nombrados por el Órgano de Administración de La Federación, uno de sus miembros fungirá como coordinador, el cual será nombrado en su primera reunión.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES: Las comisiones técnicas, una por cada modalidad, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- a. Sugerir al Órgano de Administración el calendario de actividades eventos y reglamentación de selecciones nacionales de su modalidad de lo cual debe quedar constancia en el acta de sus reuniones.
- b. Estudiar, acordar y proponer los sistemas más convenientes para la preparación de preselecciones, selecciones y reglamentación de campeonatos,
- c. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- d. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- e. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes, los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales y locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de poderlos realizar.
- f. Recibir y socializar las propuestas de preparación de preselecciones, selecciones y reglamentación de campeonatos, después de haber sido aprobado por el Órgano de Administración
- g. Las demás funciones designadas por el Órgano de Administración o las contempladas en el Reglamento de las comisiones técnicas.

PARÁGRAFO: Los miembros de las comisiones técnicas deben cumplir lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 64: COMISIÓN DE JUZGAMIENTO: Las comisiones de juzgamiento, una por cada modalidad, son órganos asesores y dependientes del Órgano de Administración, integradas cada una por tres (3) jueces deportivos, nombrados por el Órgano de Administración de La Federación, uno de sus miembros fungirá como coordinador, el cual será nombrado en su primera reunión.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES: Las comisiones de juzgamiento tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- a. Ejecución y supervisión de los arbitrajes, cronometrajes y resultados de los campeonatos o eventos oficiales efectuados por la Federación.
- b. Las demás funciones designadas por el Órgano de Administración o contempladas en el reglamento de las Comisiones de juzgamiento.

CAPITULO X. DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS OFICIALES: Son competencias oficiales de La Federación las participaciones internacionales, avaladas por la CMAS, y los eventos deportivos nacionales que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un plazo corto,



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

mediano o largo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior, y los programados dentro del Calendario Nacional de campeonatos de La Federación.

ARTÍCULO 67. SELECCIONES NACIONALES: Las selecciones nacionales, designadas para representar al País y a La Federación, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados a La Federación.

PARÁGRAFO: La Federación expedirá resolución reglamentaria para conformar las diferentes Selecciones Colombia que asistirán a los diferentes eventos internacionales.

ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN: La Federación, dependiendo de las circunstancias, podrá suspender los eventos deportivos u otro tipo de certamen, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, así como suspenderá la participación de las Selecciones Colombia, en sus diferentes modalidades, cuando no estén dadas las condiciones de participación.

CAPITULO XI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, entre otros, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias, con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS: Los fondos de La Federación provienen de:

- a.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c.** El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por La Federación, multas y otros eventos como seminarios, congresos y certificación de buzos.
- d.** El producto de contratos o convenios que, para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre La Federación.
- e.** El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- f.** Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g.** En general, todos los ingresos que, a su nombre, se puedan obtener legalmente.



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ARTÍCULO 71. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:

El único órgano de La Federación, competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 72. FIJACIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Se fijan las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias:

a. Anualidades: se fija la anualidad en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse, hasta por una sola vez, en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común, dentro del objeto de La Federación.

ARTÍCULO 73. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

PARÁGRAFO I: La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los cheques serán firmados conjuntamente, por el Representante Legal y el Tesorero de La Federación.

PARÁGRAFO II: De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente, a nombre de quien hace el pago con especificación de la causa que originó el mismo. Los recibos estarán prenumerados, en orden ascendente, con original y copia. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo contable de La Federación.

PARÁGRAFO III: Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el Tesorero.

CAPITULO XII. ESTADOS FINANCIEROS:

ARTÍCULO 74. EJERCICIOS ANUALES: La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. Los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 75. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros se presentarán a la Asamblea de Afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO XIII. DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO: Se entiende por Estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea, son de obligatorio cumplimiento para La Federación y obligan, además, a la totalidad de su estructura. Los Estatutos aprobados, deben ser inscritos ante la autoridad competente en el término establecido por la Ley.

ARTÍCULO 77. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea. La adopción del Estatuto, los reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados, en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 78. REFORMAS: Las reformas que se realicen a los Estatutos y a los Reglamentos, serán función de la Asamblea de Afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado, cuando menos, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en la reunión. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán, a los afiliados, copias de los proyectos propuestos.

PARÁGRAFO I: El Órgano de Administración pondrá a disposición de los afiliados en la oficina de La Federación, el proyecto de Reforma de Estatutos, durante los cinco (5) días que anteceden a la reunión de la Asamblea Extraordinaria, con el fin de garantizar el derecho de información que les asiste a los afiliados.

PARÁGRAFO II: Cuando se produzca una reforma a los Estatutos de La Federación, se procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, adjuntando copia de los documentos soportes.

CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79. DE LA DISOLUCIÓN: La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados, como mínimo.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de afiliados, debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- d. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 80. DE LA LIQUIDACIÓN: Cuando se decrete la disolución de La Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del



FEDECAS

Federación Colombiana De Actividades Subacuáticas

"Por un Deporte Seguro en Armonía con el Mundo Subacuático"
Personería Jurídica No: 1717 Nit: 890.315.463-9
Afiliada a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – **CMAS**

ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

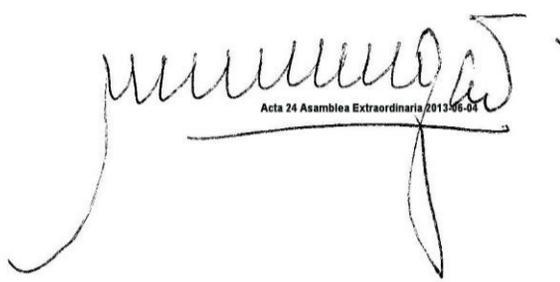
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o éste Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por COLDEPORTES. La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a La Federación disuelta.

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio del año 2013.



JOAQUÍN R. PÉREZ ARMENTA
Presidente



MANUEL ORTEGA VELÁSQUEZ
Secretario